



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 25 de Febrero del 2021

Visto; el Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC del Órgano de Control Institucional de fecha 30.01.2021; el Expediente N°21-INR-001579-001, que contiene el Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR y el Informe N°246-OP-INR-2020, de fecha 23 y 29 de diciembre de 2020, de la Jefa de Equipo de Selección, Legajo y Capacitación, y del Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756 de fecha 30 de enero del 2020, el Órgano de Control Institucional, desarrolló la "Verificación de las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público N° 001-2019-INR "Provisión de plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, asistenciales y administrativos en la modalidad de contrato por reemplazo", identifico como situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Contratación de personal en la modalidad de contrato por reemplazo y por suplencia temporal en el año 2019, la emisión de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR, por el que se resuelve contratar por reemplazo a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa en el INR al a Jonathan David SAMAME AYAY, con el cargo de Asistente Ejecutivo, Nivel STF, para la Oficina de Estadística e Informática a partir del 31 de diciembre de 2019, en jornada completa de trabajo en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, transgrediendo la normativa vigente la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento (...), Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...), el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos cuyo Título Preliminar en el artículo IV señala: que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al Principio del Mérito (...), el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que, establece la naturaleza de la vacantes integran una "Lista de Elegibles" para los postulantes que aprueben el proceso de selección(...), el TUO de la Ley 27444. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando que debería de declararse la nulidad de dicho acto administrativo al existir actos irregulares que perjudican los objetivos de la entidad, la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP-INR;





Que, mediante Informe N° 014-2020-ESLC-OP-INR, de fecha 23 de diciembre de 2020 la Jefa de Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la Oficina de Personal, invoca la Nulidad de Oficio contra la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP de fecha 31 de diciembre de 2019 ante el Jefe de la Oficina de Personal señalando que mediante Acta N° 09 de fecha 27 de diciembre de 2019, se verifica que el Sr. Jonathan David SAMAME AYAY, postuló al cargo de Técnico Administrativo I, de la Unidad Orgánica del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Tratamiento, obteniendo un puntaje de 62.80, quedando como primer elegible en dicha plaza; razón por la cual dicho personal elegible con fecha 30.12.2019 presenta ante la entidad, su solicitud de adjudicación de plaza vacante de Asistente Administrativo I, Nivel SPF de la Oficina de Comunicaciones, la cual quedo, entre otras, como plaza desierta en el Concurso Abierto N° 001-2019, Concurso de provisión de plazas vacantes del concurso de ascenso y de provisión interno y abierto, adjudicándose la plaza de Asistente Ejecutivo, Nivel STF de la Oficina de Estadística e Informática, mediante contrato por reemplazo, plaza declarada desierta en el citado concurso, adjudicación cuyo sustento es el de contar con similares características con la plaza de técnico administrativo, al mismo grupo ocupacional técnico y otros, requisitos que cumplía el postulante Jonathan David SAMAME AYAY, advirtiéndose seguidamente que con dicho acto administrativo se ha vulnerado la Ley de Presupuesto N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la cual señala en su numeral 8.1 del artículo 8°, medidas en materia de personal, prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo en el supuesto, literal c) La contratación por el reemplazo por cese (...), se deberá tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...); así como también el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; y asimismo se habría vulnerado el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que en su Art. IV del Título Preliminar señala: "El ingreso al servicio permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito", recomendándose por tanto derivar a la Oficina Ejecutiva de Administración para que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Administrativa N° 386-2019-SA-OP, de fecha 31.12.2019, acorde a la recomendaciones formuladas mediante Informe de Visita de Control N° 003-2020-OCI/3756-SVC del Órgano de Control Institucional de fecha 30.01.2021.

Que, mediante Nota Informativa N° 003-2021-OEA-INR de fecha 05.01.2021 la Dirección Ejecutiva de Administración del INR, hace de conocimiento el Plan de Acción para el tratamiento de riesgos con la descripción de las acciones administrativas dispuestas para la evaluación correspondiente con relación a las acciones implementadas de recomendación del Informe de visita de control N° 003-2020-OCI/3756-SVC Verificación de las Plazas Declaradas desiertas en el Concurso Publico N° 001-20219-INR "Provisión de las Plazas Vacantes del Decreto Legislativo N° 276, Asistenciales y Administrativos en la Modalidad de Contrato por Reemplazo" contrato por suplencia temporal del año 2019 y los actos resolutive de las plazas que fueron adjudicadas, en el que se establece como situación adversa de que el Jefe de personal otorgó la referida Plaza de Asistente Ejecutivo para la Oficina de Estadística e Informática al postulante Técnico Administrativo que quedo elegible sin haber cumplido con el perfil solicitado por el área usuaria y las bases del administrativas, contraviniendo la normatividad legal;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 25 de Febrero del 2021

En ese sentido, la Resolución de Administrativa N° 386-2019-SA-OP, de fecha 31.12.2019 se expide por el Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, con el visto del Jefe de Equipo de Legajos, otorgando la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática al postulante Sr, Jonathan David SAMAME AYAY, sin que cuente con Título de Secretaria Ejecutiva, sin cumplir con el requisito mínimo principal, al referido trabajador elegible en un proceso de selección distinto, sin que este lo haya solicitado, conforme se acredita de la solicitud del postulante que pidió plaza para la Oficina de Comunicaciones y no para la Oficina de Estadística e Informática, contraviniendo normas sobre sobre la materia, sin que esta figura este contemplado en las Bases Administrativas del Concurso Público N° 001-2010-INR, "que un postulante elegible pueda ingresar a una plaza vacante diferente", postulante con título diferente al establecido como requisito mínimo, el de contar con Título de Secretaria Ejecutiva.

Se ha incurrido en un vicio de nulidad por contravenir las disposiciones de acceso al servicio civil, dado que el proceso de contratación de la Entidad debe ceñirse a los principios y normas que regula la Ley Marco del Empleo Público, en base a criterios objetivos y razonables, en estricto apego al principio de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de la Resolución de Administrativa N° 386-2019-SA-OP, de fecha 31.12.2019, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 28715, nulidad que se enmarca en el numeral 4 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada norma que establece el Principio de Transparencia como principio que rige el empleo público, precisando que la información de los procedimientos que lo conforman debe ser confiables, accesibles y oportunos; Asimismo dicha norma establece taxativamente que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades" y cuyo incumplimiento de las señaladas normas de acceso al empleo público, su inobservancia vulneran el interés general e impide la existencia de una relación válida por lo que, el acto administrativo que las contravenga, es NULA DE PLENO DERECHO, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se establezcan a quienes las promuevan, ordenan o permitan.

Con relación a la Nulidad el TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la desarrolla con precisión en su Artículo 10° denominándolas, Causales de Nulidad, como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre las que apreciamos y esta incurra el acto administrativo a que nos referimos en el presente " La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y es que al otorgarse la plaza de Asistente Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática al postulante Sr, Jonathan David SAMAME AYAY, sin que cuente con Título de Secretaria Ejecutiva, sin cumplir con el requisito mínimo principal, elegible en un

proceso de selección distinto y esta situación no esté contemplado en las Bases Administrativas, se contraviene la Constitución, las leyes y demás normas, por ende la Nulidad de la Resolución de Administrativa N° 386-2019-SA-OP, de fecha 31.12.2019, es ipso jure, de pleno, responsabilidad de los servidores que emitieron dicho acto administrativo el Jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPON quien suscribe dicha resolución, la aprueba y la del Jefe del Equipo de Selección, Legajos y Capacitación de la Oficina de Personal señalada, quien otorga el visto bueno.

Asimismo, al incurrirse en la emisión de un acto viciado, derivado de un procedimiento irregular como la emisión de la Resolución de Administrativa N° 386-2019-SA-OP, de fecha 31.12.2019, y declararse la Nulidad de Oficio con las indagaciones efectuadas, el Sr. Jonathan David SAMAME AYAY, habría cobrado regularmente sus retribuciones en mérito al acotado acto administrativo al haber cumplido el rol de trabajo relacionado a la plaza otorgada, consumándose por tanto el acto viciado y siendo imposible retrotraer sus efectos, solo subsistiría la responsabilidad de quien o quienes la dictaron, de conformidad al Artículo 12° numeral 12.3 de la TUO de la Ley 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo la aplicación estricta de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, relacionado a la apertura del procedimiento disciplinario sancionador al o los servidores responsables..



Que, por su parte la Autoridad Nacional de Servicio Civil – Servir ha señalado en los informes Técnicos N° 244-2017-SERVIR/GPGSC y N° 349-2018-SERVIR/GPGSC, en atención a lo dispuesto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú y el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es procedente la devolución de los ingresos percibidos por el servidor cuyo contrato es declarado nulo por haber infringido normas de acceso al empleo público, toda vez que el referido servidor prestó servicios efectivos en favor de la entidad, por lo que le corresponde la contraprestación respectiva;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de sus facultades conferidas por Ley;

Con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; según Informe N° 006-2021-OAJ-INR

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 386-2019-SA-OP de fecha 31 de diciembre de 2019, que resuelve contratar por reemplazo a Jonathan David SAMAME AYAY, con el cargo de Asistente Ejecutivo, Nivel STF, para la Oficina de Estadística e Informática a partir del 31 de Diciembre de 2019, en jornada completa de trabajo en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, teniendo en cuenta que el acto resolutivo contraviene a la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 25 de Febrero del 2021

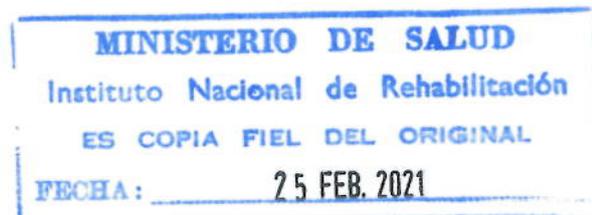
Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, para los fines correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,


Lic. Adm. ZENaida NAVARRO JUÁREZ
CLAD 1764265
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administraciones
SEMINARIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



LPV/CRG

Distribución

() DG

() OP

() Interesado

() OAJ

() Responsable Portal INR